



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA
SECRETARÍA MUNICIPAL
Oficina de Personalidades Jurídicas
(55) 2892 630

CERTIFICADO

El Señor **OSCAR MARIN GIOVANETTI**, Secretario Municipal que suscribe, certifica:

Que, el día Lunes 16 de diciembre de 2019, a las 17:14 horas, he sido notificado de la Sentencia en causa Rol 64-2019, respecto de la **Organización Comunitaria Territorial**, denominada **“JUNTA DE VECINOS 23 DE MARZO”**, la cual acoge la reclamación, anulando la elección realizada con fecha 13 de Octubre de 2019 y ordena una nueva elección.

Respecto de la cual informo que dicha Sentencia se encuentra disponible en la página Web Institucional a partir del día **18 de Diciembre de 2019**, en cumplimiento irrestricto a lo ordenado por el artículo 25 de la Ley N°18.593.



OSCAR MARIN GIOVANETTI
SECRETARIO MUNICIPAL

CALAMA, 18 de diciembre 2019.

OMG/CVR/mtar.

Distribución:

- La indicada
- Archivo



ROL 64/2019

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA**

MATERIA : RECLAMACIÓN DE NULIDAD DE ELECCIÓN DE
DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS POBLACIÓN
23 DE MARZO, DE LA COMUNA DE CALAMA.

RECLAMANTE : MAGDALENA DE JESÚS ARANCIBIA REYES.

DOMICILIO : PASAJE JUAN ANTONIO RÍOS N°2725, POBLACIÓN 23
DE MARZO, DE CALAMA.

APODERADO : _____

DOMICILIO : _____

RECLAMADOS : JUNTA DE VECINOS POBLACIÓN 23 DE MARZO DE LA
COMUNA DE CALAMA, REPRESENTADA POR CINTHIA
LIRA VEGA Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL COMPUESTA
POR: YENDERLY GONZÁLEZ, YELIZA ROJAS CASTRO Y
AMADOR MORALES C.

DOMICILIO : FÉLIX HOYOS N°2638 DE LA POBLACIÓN 23 DE MARZO;
LATORRE N°1530; CARLOS CISTERNAS N°2676, TODOS DE
CALAMA.

APODERADO : _____

DOMICILIO : _____

INICIADA : 28 DE OCTUBRE DE 2019.





Antofagasta, a dieciséis de diciembre dos mil diecinueve.

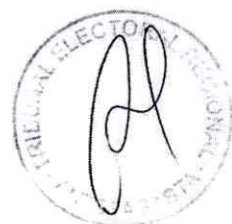
VISTOS:

La presente causa se inició con motivo de la reclamación interpuesta a fojas 7 y siguientes, por Magdalena de Jesús Arancibia Reyes, cédula de identidad N°10.578.296-9, domiciliada en el pasaje Juan Antonio Ríos N°2725, de la Población 23 de Marzo, de la comuna de Calama, quien solicita se declare la nulidad del acto eleccionario practicado con fecha 13 de octubre del año 2019, en la Junta de Vecinos Población 23 de Marzo, de la comuna de Calama, ubicada en la calle Félix Hoyos N°2638, en contra de Cynthia Elizabeth Lira Vega, ex Presidenta, domiciliada en calle Latorre N°1530 y de la Comisión Electoral compuesta por Yenderly González G, Yeliza Rojas Castro y Amador Morales C., por infringir las normas legales y estatutarias.

La reclamante funda su reclamo en el incumplimiento del artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, toda vez que no se respetó el plazo de quince días hábiles para efectuar la elección en la Junta de Vecinos Población 23 de Marzo, de la comuna de Calama.

En apoyo a sus pretensiones, de fojas 1 a 6, la reclamante acompaña: Copia de comunicación fecha de la elección del Directorio (artículo 21 bis de la Ley N°19.418); copia de aviso de elección para el 13 de octubre de 2019 y copia de escrutinio.

A fojas 13, consta la remisión del oficio N°293/2019, por el cual se remite la reclamación a la Municipalidad de Calama para su publicación en la página web institucional y se solicitan los antecedentes eleccionarios.



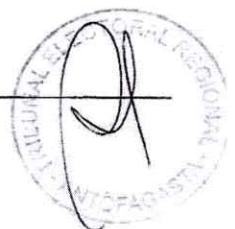


TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTIOQUEÑO

De fojas 16 a 65; y 85 a 92, la Municipalidad de Calama remite los siguientes documentos: Memorandum N°040/2019 y N°007/2019, de fechas 14 y 5 de noviembre de 2019, respectivamente del Secretario Municipal dirigido a la Administradora Municipal; acta de renovación de Directorio, de fecha 26 de octubre de 2019; actualización del libro de socios; listado de votantes; copia simple de acta de asamblea de fecha 29 de septiembre de 2019; informe de la comisión electoral; certificados de antecedentes de Cynthia Elizabeth Lira Vega, Ana Matilde Guzmán Araya, Yeliza Dayana Matus Rojas, Freddy Homero Araya González, Caroline Dennise Castillo Chávez y Nicole Jasmin Castillo Araya; copia auténtica del estatuto; constancia N°351/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, de la Municipalidad de Calama que acredita la Directiva anterior; copia de correos electrónicos de fecha 25 de noviembre de 2019; carta de la empresa INSICO remitida a la Municipalidad de Calama, de fecha 26 de noviembre de 2019; memorándum N°018/2019, de fecha 4 de octubre de 2019, del Secretario Municipal dirigido a la Administradora Municipal; certificado del Secretario Municipal que acredita que con fecha 4 de octubre de 2019, la organización comunica fecha de elección; y copia de página web de la Municipalidad de Calama.

De fojas 79 a 82, rola notificación de la reclamación por cédula a los reclamados y a fojas 93, rola oficio N°139/2019, del Secretario Municipal de Calama que informa como fecha de publicación de la reclamación en la página web institucional, el día 25 de noviembre de 2019.

A fojas 133, la reclamada Cynthia Elizabeth Lira Vega, cédula de identidad N°9.935.488-7, domiciliada en la





calle Carlos Cisternas N°2676, de la ciudad de Calama, contesta la reclamación allanándose integralmente a ésta, aceptando las peticiones de la parte reclamada.

A fojas 136, por resolución de fecha 9 de diciembre de 2019, se tiene por allanada de la reclamación a Cynthia Elizabeth Lira Vega y respecto de los demás reclamados, perdieron su derecho a probar su defensa, por no haber contestado.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Magdalena de Jesús Arancibia Reyes, suficientemente individualizada, solicita se declare la nulidad de la elección practicada con fecha 13 de octubre del año 2019, en la Junta de Vecinos Población 23 de Marzo, de la comuna de Calama, en contra de Cynthia Elizabeth Lira Vega, ex Presidenta y de la Comisión Electoral compuesta por Yenderly González G, Yeliza Rojas Castro y Amador Morales C., por infringir las normas legales y estatutarias.

Argumenta que, se informó que la elección se realizaría el 26 de octubre de 2019, entre las 09:00 y 17:00 horas, en la sede ubicada en Félix Hoyos N° 2638, de la ciudad de Calama, pero el proceso eleccionario se realizó el 13 de octubre de 2019, infringiendo lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, lo que trajo como consecuencia que no pudieran participar los vecinos que no estaban informados. En el proceso eleccionario, la Comisión Electoral inscribió y cobró \$500 a los socios y \$1000 a los candidatos, por lo que dichas irregularidades permitieron que la ex presidente, Cynthia Elizabeth Lira Vega, fuera reelecta.





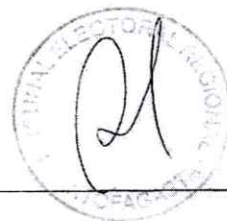
Agrega que desde que salió electa Presidenta, Cynthia Elizabeth Lira Vega, la participación en la organización ha decaído, se ha perdido la administración de la multicancha y próximamente podría ser la sede de esta Junta Vecinal.

Por todo lo anterior, solicita la nulidad del acto eleccionario celebrado el 13 de octubre de 2019, por el cual se reeligió a la ex presidenta Cynthia Elizabeth Lira Vega y se ordene la práctica de una nueva elección.

SEGUNDO: Que a fojas 136, por resolución de fecha 9 de diciembre de 2019, se tiene por allanada de la reclamación a Cynthia Elizabeth Lira Vega y respecto de los demás reclamados, perdieron su derecho a probar su defensa, por no haber contestado, por lo que deberá acogerse la reclamación.

TERCERO: Que conforme a lo alegado por la reclamante y del allanamiento de la reclamada Cynthia Elizabeth Lira Vega, la elección se realizó con fecha 13 de octubre de 2019, no obstante lo cual la documentación acompañada por la reclamante, la remitida por la Municipalidad de Calama y la acompañada por la reclamada Lira Vega, da cuenta que el acto eleccionario data del 26 de octubre de 2019, razón por la cual deberá remitirse copia autorizada de los antecedentes al Ministerio Público para la investigación pertinente.

Por estas consideraciones y atendido además, lo dispuesto en el artículo 10 N°2, 16 y 25, de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y al Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 7 de junio de 2012, que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**





SE ACOGE la reclamación interpuesta y se ANULA la elección de Directorio practicada con fecha 13 de octubre de 2019, en la Junta de Vecinos Población 23 de Marzo, de la comuna de Calama, debiendo practicarse una nueva elección bajo los siguientes términos:

1.- Facultese a la reclamante, para que convoque, dentro de los diez días corridos siguientes a que quede ejecutoriado este fallo, a una asamblea que tendrá el carácter de extraordinaria, debiendo cumplir cabalmente con las formalidades estatutarias en cuanto a la publicidad y anticipación mínima de las citaciones a este tipo de asamblea, para el efecto de elegir una Comisión Electoral compuesta de tres miembros con un año de antigüedad en la organización, quienes tendrán a su cargo la nueva elección. Los integrantes de esta Comisión no podrán haber sido parte del Directorio anterior ni ser candidatos al Directorio o a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

2.- La Comisión Electoral, deberá convocar a elecciones de Directorio y de Comisión Fiscalizadora de Finanzas, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, cumpliendo con las formalidades estatutarias en cuanto a las citaciones a asamblea ordinaria, otorgando plazos prudentes para la inscripción de socios y de candidatos, efectuándose la votación mediante cédulas que contengan los nombres completos de los candidatos.

Notifíquese esta sentencia por el estado diario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, debiendo además, oficiarse dentro de tercero día al Secretario Municipal de





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA


Calama para que éste lo publique en la página web institucional dentro del plazo de tres días. Esta publicación deberá mantenerse hasta la realización del nuevo proceso electoral.

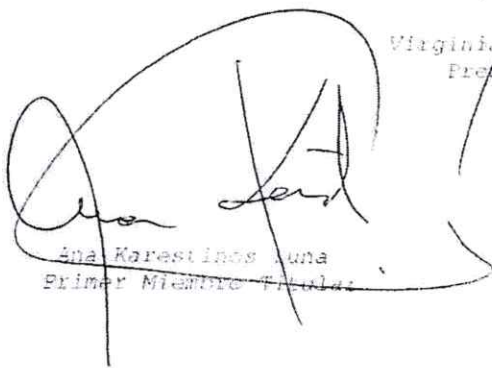
Remítase el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **omarin@municipalidadcalama.cl**, debiendo el Secretario Municipal remitir la certificación del hecho de la publicación por esta misma vía. *s/c 339/2019*

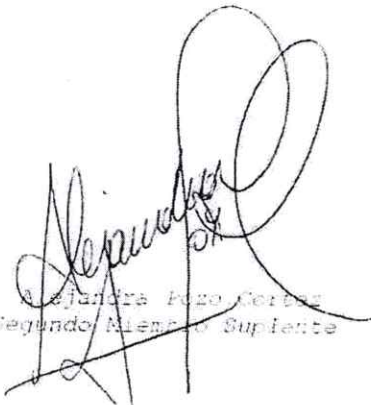
Envíese copia íntegra de los antecedentes al Ministerio Público para la investigación que diere lugar. *s/c 340/2019*

Hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad.

Rol 64/2019.


Virginia Soublette Miranda
Presidente Titular

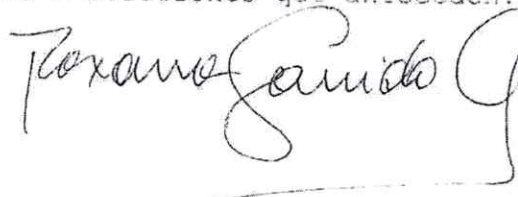

Ana Karestinos Luna
Primer Miembro Titular


Alejandra Pozo Cortez
Segundo Miembro Suplente

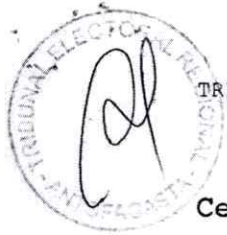
Pronunciada por Virginia Soublette Miranda, Presidente (Titular) y por los Miembros Integrantes: Ana Karestinos Luna (Titular) y Alejandra Pozo Cortez (Suplente). Autoriza la Secretaria Relatora, Roxana Garrido Casanova.



Antofagasta, a dieciséis de diciembre dos mil diecinueve, notifiqué por estado las resoluciones que anteceden.








TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA

Certifico: Que la sentencia definitiva que en fotocopia antecede de fojas 137 a 139, es copia auténtica de su original. Antofagasta, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Rol 64/2019.


Roxana Garrido Casanova
Secretaria Relatora





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA

Ciento cuarenta y seis - - - 146

Antofagasta, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

Dese cuenta.

Rol 64/2019.

Proveyó, Virginia Soublette Miranda, Presidente (Titular).
Autoriza la Secretaria Relatora, Roxana Garrido Casanova.

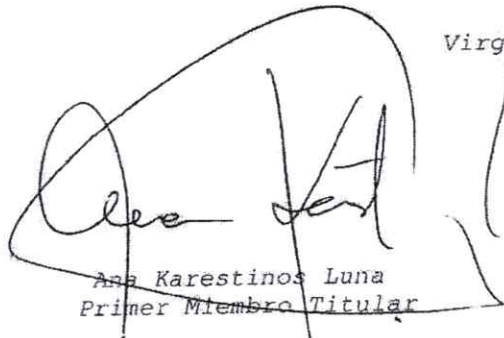


TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA

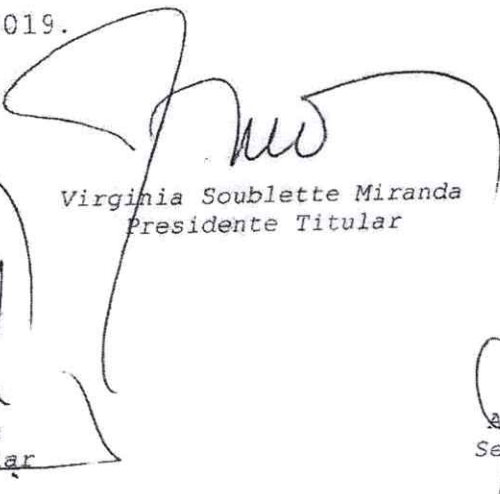
Antofagasta, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes certificación del Secretario Municipal de Calama que informa de la publicación en su página web de la sentencia definitiva de fojas 137 y siguientes, con fecha 18 de diciembre de 2019.

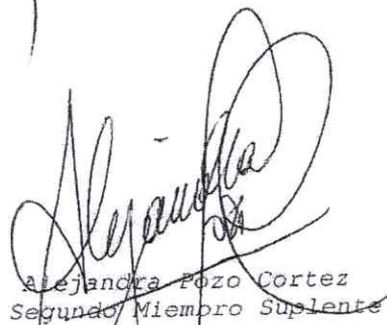
Rol 64/2019.



Ana Karestinos Luna
Primer Miembro Titular

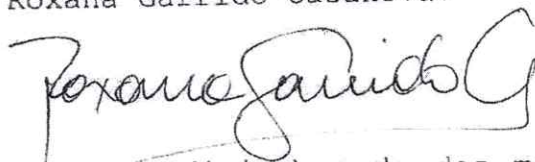


Virginia Soublette Miranda
Presidente Titular



Alejandra Pozo Cortez
Segundo Miembro Suplente

Pronunciada por Virginia Soublette Miranda, Presidente (Titular) y por los Miembros Integrantes: Ana Karestinos Luna (Titular) y Alejandra Pozo Cortez (Suplente). Autoriza la Secretaria Relatora, Roxana Garrido Casanova.



Antofagasta, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué por estado las resoluciones que anteceden.





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA

Ciento cuarenta y siete - 147

Certifico: Que la sentencia definitiva dictada con fecha 16 de diciembre de 2019, que rola a fojas 137 y siguientes, se encuentra firme y ejecutoriada. Antofagasta, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

Rol 64/2019.


Roxana Garrido Casanova
Secretaria Relatora

Certifico: Que las fotocopias que anteceden, son copias auténticas de su original. Antofagasta, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

Rol 64/2019


Roxana Garrido Casanova
Secretaria Relatora